



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-130/2019
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.-

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-130/2019**, promovido por el **C. \*\*\*\*\*** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día tres de febrero del año dos mil diecinueve, el **C. \*\*\*\*\*** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00192019 al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**.

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve el Sujeto Obligado documentó la respuesta vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve el

presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 280/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** El día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado a través de escrito signado por el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en las que expresamente afirma proporcionar la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, la siguiente información:

***“Paquete económico 2019.” [sic]***

Posteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta señalando lo siguiente:

**A QUIEN CORRESPONDA.  
PRESENTE.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo doy contestación a su pregunta realizada a través de la plataforma de INFOMEX con número de folio 00192019 con la siguiente solicitud: **“Paquete económico 2019.”**

Ante ello le informo que el Artículo 97. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. 43 Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 101 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Artículo 98. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Sin más por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE:**  
**“SEGUIMOS AVANZANDO”**  
Jalpa Zac., a 27 de Marzo de 2019.

  
**L.I. HAFID BLANCO JACOBO**  
Unidad de Transparencia

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600  
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

***“En el status aparece como terminada pero no recibí respuesta sobre el paquete económico del municipio. Lo que necesito saber es como se tiene etiquetado el presupuesto tanto ingresos como egresos para el ejercicio fiscal 2019.” [sic]***

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones, a través de las cuales afirma proporcionar la información que le fue requerida, tal y como lo refiere en el texto que se transcribe a continuación:

***“[...] por medio del presente, me permito dar la respuesta a la pregunta, del quejoso \*\*\*\*\* , anexando al presente escrito copias del Presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2019 (IMCO), Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y el Decreto 58, aprobado por la H. Sexagésima Tercera Legislatura Local en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2018, relativo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, todos del Municipio de Jalpa, Zacatecas.***

***Por lo antes expuesto, una vez agotada la materia de la acción, con fundamento en los Artículos 178 fracción II, 179, 184 fracción III, 186 demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, atentamente solicito:***

***PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma por contestado el recurso de revisión instaurado en contra del H. Ayuntamiento 2018-2021.***

***SEGUNDO.- Se me tenga por señalado el domicilio y correo electrónico citados al rubro para recibir trodon tipo de notificaciones, incluso las de carácter personal. Correo electrónico, al que solicito que invariablemente se envíe todos los comunicados, pese a que estos se remitan vía postal.***

***TERCERO.- Se sobresea el recurso de revisión, en virtud de haberse agotado la materia de la impugnación, ya que el H. Ayuntamiento 2018 – 2021, mediante el presente escrito, manifiesta los motivos que originaron que el quejoso no recibiera la respuesta, asimismo en el presente ocurso se anexa y emite la contestación a la solicitud del C. \*\*\*\*\* . [...]” [sic]***

Ahora bien, toda vez que durante la sustanciación del recurso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas proporcionó la información requerida, por consiguiente, podríamos ubicar el presente asunto en la hipótesis de sobreseimiento referida en la fracción III del artículo 184 de la Ley, dando por terminado el presente asunto; sin embargo, toda vez que el Sujeto Obligado no justificó ni acreditó a través de constancia alguna el envío de dicha información al recurrente, persona interesada en obtener y conocer los documentos requeridos, luego entonces, no es posible aplicar la hipótesis legal antes mencionada; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que obra en poder de este Organismo Garante.

En atención a lo anterior, tomando en consideración que la información fue anexada por el Sujeto Obligado al escrito de manifestaciones, lo procedente es darle vista al recurrente con la información remitida a este Instituto por parte del Sujeto Obligado, concediéndole así la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por el recurrente, pues resulta innegable que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas no acreditó el envío de la información al recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista al C. \*\*\*\*\* con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente, y en consecuencia, désele vista con la documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en contra de la

contestación otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **DECLARA FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Désele vista al recurrente **C. \*\*\*\*\*** con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**, para efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente y ponente del presente asunto), la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

